

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TOMAS GONZALEZ ROSADO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00168-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (Subraya el juzgado)

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que, el demandante, no aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a las sociedades demandadas, omitiendo lo establecido en el inciso cuarto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por TOMAS GONZALEZ ROSADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, abogado titulado, portador de la T. P. 268.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 12.545.432, como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c545c0fe8e5d92b93d0faf761703d68e67f45d1413d66507011240a0762bdfa**

Documento generado en 04/11/2020 02:49:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>